



CERTIFICADO DE APROBACION DE PRODUCTO QUIMICO U ORGANICO COMO DISPERSANTE, ABSORBENTE O AGLUTINANTE DE HIDROCARBUROS

EXPEDIDO EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 271 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-2014:

1. El presente documento **CERTIFICA** que el siguiente producto químico y su fabricante, se encuentra aprobado y autorizado para ser utilizado como dispersante de hidrocarburos derramados sobre superficies marinas por cumplir con las especificaciones establecidas en N° 0757-2004/DCG de fecha 29 diciembre 2004 "Normas para la aprobación de uso de Productos Químicos u Orgánicos como Dispersantes, Absorbentes y/o Aglutinantes de Hidrocarburos".

Nombre del Producto	MARCLEAN BIOSOLVE TANK CC
Empresa Fabricante	THE BIOSOLVE COMPANY

2. La aprobación y autorización de uso del producto se encuentra sometida a las siguientes condiciones:
 - 2.1 Será usado únicamente en la forma en que se menciona en el presente documento de autorización.
 - 2.2 Prohibase su uso en agua dulce y en aguas marinas cuya profundidad sea menor a VEINTE (20) metros, las mismas que deberán ser previamente verificadas por la Capitanía de Puerto que otorgan la autorización final, a excepción de las siguientes condiciones:
 - a. Que su utilización reduzca el riesgo de pérdidas humanas o reduzca substancialmente peligros de explosión o riesgo de fuego sobre propiedades o
 - b. Que provengan o reduzcan substancialmente riesgos de afectación de especies acuáticas, ó
 - c. Que resulte una apreciable disminución del daño ocasionado al medio ambiente, o
 - d. Que se utilicen en balnearios donde el perjuicio económico a conjurar justifique su uso.



- 2.3 Si determina que la composición del producto químico difiere de la presentada originalmente, la presente autorización quedará revocada automáticamente.
 - 2.4 Los envases que contengan el producto químico deberán estar debidamente identificados e indicar en forma clara, visible e indeleble la forma de uso, dosis a aplicar y demás condiciones que permitan su correcta utilización. La omisión de esta disposición conllevará a la prohibición del uso del contenido de dichos envases.
 - 2.5 Las empresas distribuidoras, permitirán que la Autoridad Marítima inspeccione, cuando lo estime conveniente, sus locales de almacenamiento con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido respecto a los envases, así como examinar y tomar muestras del producto para certificar que mantiene las características autorizadas.
3. Cuando se utilice el producto como medio para contrarrestar la contaminación producida por hidrocarburos, se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, debiendo indicar la zona donde se emplee el producto, la cantidad empleada en relación al derrame así como los motivos que obligaron al uso del producto químico para combatir la contaminación, indicación que deberá estar impresa en los envases que contengan el citado producto químico.
 4. La aprobación otorgada mediante el presente documento no será interpretada como un endoso del producto o para efectuar cualquier reclamo sobre el mismo.
 5. La presente certificación de autorización de uso del producto, tendrá una vigencia de TRES (03) años, debiendo la empresa fabricante o compañías distribuidoras al término de dicho plazo, solicitar la renovación correspondiente, la misma que será otorgada si el producto mantiene las características físicas y químicas que dieron origen a su aprobación, o en su defecto se considerará los requerimientos técnicos ambientales exigidos a nivel internacional en el momento de la solicitud.
 6. La presente autorización es válida hasta el 21 noviembre 2021

CALLAO, el 21 de noviembre del 2018


Capitán de Navío CG.

Director del Medio Ambiente de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas

Fernando VEGAS Castañeda

